

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO No. 2019-00046
Ejecutante:	BANCO POPULAR NIT 8.007.738-9
Ejecutado:	CARLOS ELPIDIO YEPES CASALLAS
	C.C. N° 313.852
Asunto :	DESISTIMIENTO TÁCITO

Atendiendo la petición elevada por el ejecutado Carlos Elpidio Yepes Casallas a través de vocero judicial visible a folios 68-69 del expediente y las previsiones consagradas en el artículo 4° de la Ley 1564 de 2012, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 317 numeral 2° ibídem, en concordancia con el Acuerdo PSAA13 – 9979 del 30 de agosto de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura, verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que se trata un proceso EJECUTIVO con sentencia ejecutoriada e inactividad superior a dos años (última actuación 03 de agosto de 2021 modifica liquidación crédito), sin que la parte actora haya realizado las gestiones pertinentes para el impulso procesal, de lo cual emerge que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, imperando entonces la aplicación de la figura en comento.

Adviértase que atendiendo una interpretación teleológica de la norma, pese a que el literal c) del citado artículo dispone que cualquier actuación interrumpe el término, dada la perentoriedad e improrrogabilidad (ART. 117 CGP) que caracteriza al término procesal en consonancia con el principio procesal de preclusión, indica que esa actuación de la parte se haga en el término y no por fuera de él.

Entonces, se establece que el mismo se encuentra incurso dentro de los supuestos fácticos consagrados en las citadas normas. En virtud de lo anterior, se hace necesario imponer las consecuencias jurídicas allí consagradas y en efecto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO al presente asunto.

SEGUNDO.- DECLARAR TERMINADO EL PROCESO ejecutivo adelantado por **ROMAN ROMERO BARRANTES** contra **FLAVIO CASALLAS SÁNCHEZ Y ADRIANA CASERES**, como consecuencia de la anterior determinación.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en el curso de esta actuación y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda, si a ello hubiere lugar. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

CUARTO.- Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO.- ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, con la anotación pertinente, acorde con la determinación adoptada en este proveído, para que sea entregado a la parte ejecutante.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 58**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **01/diciembre/2023.**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424



jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

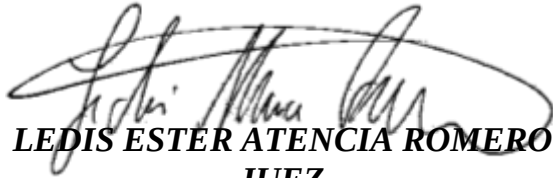
Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SEXTO.- RECONOCER el carácter de apoderado judicial del ejecutado Carlos Elpidio Yepes Casallas, al Doctor **JAIME ALFONSO RODRIGUEZ BALLESTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73226750 expedida en San Juan Nepomuceno Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional No. 102405 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme las previsiones contenidas en los artículos 75 y 76 del .C.G.P.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 58**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **01/diciembre/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf60c22b21b1ddd9257317ecfa68cd3dcb799aca08ea7287811916be122fde19**

Documento generado en 30/11/2023 03:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>